



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., agosto 3 de 2020

Proceso: No 2007-00851

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 5 de diciembre de 2019, se requirió a la parte interesada, para que realizara la búsqueda del proceso de la referencia en las planillas de archivo, carpetas y demás documentos físicos que existan en este estrado judicial y a su vez aportara copia de la petición radicada con consecutivo No 22259, concediéndosele el término de treinta días, *so pena* de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a lo ordenado, el Despacho procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso que consagra:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

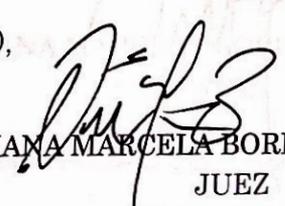
Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Así las cosas, toda vez que se dan los presupuestos de la norma en cita, el Despacho DISPONE:

1. DAR por terminada la presente solicitud por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. ORDENAR el desglose de la petición y anexos aportados por la interesada.

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 17 Hoy agosto 4 de 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR